

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024



En la Ciudad de México, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Vigésima Quinta**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo, Octavo y Quincuagésimo primero de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, y sus reformas contenidas en la Síntesis del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el diez de octubre de dos mil veintidós, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre los asuntos que a continuación se enlista:

**A)** Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA** elaborada por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	RRA 2893/24 Folio 330007923011285	En fecha 05 de diciembre de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923011285.  Descripción de la solicitud: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 23, 25, 122, 123 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente y con el debido respeto, solicito a esa H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se sirva proporcionar lo siguiente:	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Una copia certificada de la versión pública del registro sanitario 0877C2014 SSA, así como copia de la solicitud de registro sanitario del mismo, los cuales deberán contener entre otros: la información científica y técnica para demostrar que el Insumo reúne las características de seguridad y eficacia; la información general que comprende por lo menos: nombre genérico, nombre comercial, descripción, forma física, presentaciones, finalidad de uso, categoría y clasificación con base al nivel de riesgo sanitario, listado de accesorios; el proyecto de etiqueta en idioma español; el instructivo para su uso o manual de operación en idioma español; la descripción del proceso de fabricación que se lleva a cabo para obtener el producto; el diagrama y descripción de las partes funcionales del producto, la constancia de buenas prácticas de fabricación; las pruebas de laboratorio para verificar las especificaciones del Insumo y las referencias bibliográficas” (sic)</p> <p>El 09 de febrero de 2024, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 28 de febrero de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 2893/24</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>“La respuesta recibida no proporcionó la información que solicité Por lo anterior, resulta del todo oportuna la interposición del recurso de revisión de conformidad con el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se presentó dentro del plazo de 15 días desde la fecha de la notificación de la respuesta, la cual se realizó el 9 de febrero de 2024. Asimismo, resulta del todo procedente la interposición del recurso de revisión de conformidad con el artículo 143 fracciones V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública toda vez NO RÉCIBÍ</p>	

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
44		<p>RESPUESTA en la que se me proporcionara la información solicitada por parte del sujeto obligado además de que la respuesta no fue emitida dentro de los plazos señalados por la ley. Resulta evidente que NO EXISTE JUSTIFICACIÓN ALGUNA para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, NO haya proporcionado a la información solicitada en el formato requerido, cuando indiscutiblemente la misma obra en sus archivos y al tratarse de información pública gubernamental me debió ser proporcionarla a fin de atender debidamente a mi solicitud, por tanto, lo procedente es que ese H. Pleno REVOQUE la respuesta recibida y ordene al sujeto obligado a PROPORCIONAR LA TOTALIDADDELA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL FORMATO SOLICITADO, A SABER:." (sic)</p> <p>El 16 de abril de 2024, se notificó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de cierre de instrucción.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO. Revocar</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>SEGUNDO. Instruir</b> al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los</p>	 


ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SESSDM-324-2024 de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

B) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** elaboradas por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, ambas adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en las resoluciones emitidas por el INAI en los expedientes de recursos de revisión que se enlistan a continuación:



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	<p><b>RRA 6971/24</b> <b>Folio</b> <b>330007924002216</b></p>	<p>En fecha 03 de abril de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924002216.</p> <p>Descripción de la solicitud: "En relación a la solicitud 1215100389020, en donde como respuesta recibí comunicado informando que: "En virtud de que las diversas Unidades Administrativas de esta Comisión requieren realizar un análisis de la información en los archivos físicos, será necesario notificarle el resultado de la búsqueda por correo electrónico..." SOLICITO MUY ATENTAMENTE CONSTANCIA DE QUE LA COFEPRIS CUMPLIÓ CON TAL NOTIFICACIÓN DE RESULTADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO. Y/O EN SU DEFECTO, PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO: " FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y</p>	<p><b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b></p>

## ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A FIN DE SOLICITAR PRÓRROGA (S) DEL REGISTRO SANITARIO NO. 0747C2011 SSA" (sic)</p> <p>El 15 de mayo de 2024, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 17 de mayo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6971/24</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no atendió de forma correcta y satisfactoria la solicitud de información.</p> <p>Como respuesta el sujeto obligado manifiesta que ".Se solicita a la Unidad de Transparencia ponga a disposición del peticionario previo pago de derechos un total de (23) fojas útiles." Al respecto manifiesto mi inconformidad con la respuesta recibida toda vez que el documento recibido no constituye una respuesta en sí, sino simplemente un comunicado mediante el cual se me informa que la Unidad de transparencia ponga a disposición un total de 23 fojas previo pago. Sin embargo, es una respuesta ilógica cuando si siquiera proporcionan el formato o indicaciones y monto para la realización de dicho pago. Este hecho por sí solo constituye una violación a mi derecho humano de acceso a la información pública.</p> <p>Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio especificado. Reciban de mi parte un cordial saludo." (sic)</p>	

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 07 de junio de 2024, se notificó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de cierre de instrucción.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SESSDM-298-2024 de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	
3	<p>RRA 8484/24 Folio 330007924002715</p>	<p>En fecha 02 de mayo de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924002715</b>.</p> <p><i>Descripción de la solicitud:</i> "Por medio del presente, atendiendo al principio de máxima publicidad, solicito en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me sea entregada la versión pública del expediente del que derivó el registro:</p> <p>1.- RSCO-MEZC-INAC-0104A-0102U-X0111-420-40.0, solicitado por RAINBOW AGRO SCIENCES, S.A. de C.V., sobre el ingrediente activo CLORANTRANILIPROL+TIAMETOXAM.</p> <p>De los cuales no puede faltar dentro de las documentales que obren en los expedientes la caratula, carta proveedor, PLAFEST, carta de acceso a la información y certificado y/o de registro COFEPRIS. Igualmente debe contener la información sin testar referente a:</p> <p>a) Nombre común y químico del ingrediente activo;</p>	<p><b>SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS (ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA - OIC REVOCA)</b></p>

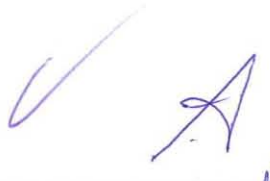
ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>b) Pureza mínima del ingrediente activo;  c) Configuración isomérica, cuando aplique;  d) Concentración máxima de las impurezas relevantes;  e) El valor de la dosis letal 50 (DL50 oral y dérmica) y de la concentración letal 50 (CL50 inhalatoria);  f) Grado de irritación ocular y dérmica;  g) Indicar si hay reacción de hipersensibilidad, y  h) Fecha de publicación del perfil y en su caso fecha de modificación.  Para los incisos e), f) y g) indicar las guías utilizadas. Ello de conformidad con el artículo 12 Bis, fracción III, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, última reforma, adición y derogación del 13 de febrero de 2014.  Por lo anterior, solicito la información me sea entregada en modalidad de versión pública y vía electrónica en términos de los artículos 132, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación</p>	 

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (Sic)</i></p> <p>El 14 de junio de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRD 8484/24</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>“La institución no emitió respuesta a la solicitud realizada dentro de los plazos establecidos por la Ley.” (Sic)</i></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>ALEGATO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRD 8484/24</b>, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SEPNV-932-2024 de fecha 02 de julio de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p>	
4	<p><b>RRA 11771/23</b> <b>Folio</b> <b>330007923009002</b></p>	<p>En fecha 17 de agosto de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923009002.</p> <p>Descripción de la solicitud: “Se solicita a la Cofepris el formato de ingreso de trámite de PRÓRROGA DE REGISTRO SANITARIO (o documento equivalente) el cual fue presentado en el año 2018 y que se identificó con número de solicitud 183300421B0011” (sic)</p> <p>El 14 de septiembre de 2023, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 21 de septiembre de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 11771/23.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>“El motivo por el cual se presenta el recurso de revisión es debido a que el</p>	<p><b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b></p>



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>sujeto obligado no está entregando la información solicitada en la modalidad de entrega especificada. Como presunta respuesta se nos informa que la documentación solicitada será entregada previa cita, sin embargo la información que se solicitó perfectamente puede ser presentada a través del PNT ya que no representa una cantidad exagerada de documentos. Además es importante señalar que sacar citas en Cofepris es una tarea sumamente difícil, hemos solicitado cita para recoger decenas de otras respuestas y a la fecha no tenemos una respuesta concreta. Es decir, aceptar la modalidad de entrega "in situ" implica así con seguridad no tener acceso a la misma. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada en la modalidad de entrega especificada." (sic)</p> <p>El 24 de octubre de 2023, se notificó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de cierre de instrucción.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO. Modificar</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>SEGUNDO. Instruir</b> al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General, en relación con los</p>	

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA</b> , a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SESSDM-487-2024 de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.	

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por la Unidad Administrativa antes referida, las personas integrantes del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

**COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**

➤ **SECRETARÍA GENERAL:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS, PRESENTES.**

Hago referencia a los asuntos a tratar en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 16 de julio del presente.

Al respecto, después de revisar los **4** recursos de revisión remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
3	RRA 8484/24 330007924002715	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Debido a que de la información proporcionada se advierte que no se cuenta con resolución emitida por el INAI sino que se están emitiendo ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA.

**De los 4 Recursos de Revisión antes referidos.**

**Se confirma** la clasificación de la información y se aprueba la versión pública generada por la Comisión de Autorización Sanitaria, en cumplimiento a los Recursos de Revisión **2893/24, 6971/24 y 11771/23** derivado de las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio **330007923011285, 330007924002216y 330007923009002**, respectivamente. (Numerales 1 y 4)

**Se modifica** la clasificación del numeral **3** para quedar como **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** y se aprueba la versión pública generada por la Comisión de Autorización Sanitaria en cumplimiento al recurso de revisión **RRA 8484/24** derivado de la solicitud **330007924002715**, en virtud de que la información proporcionada se advierte que no se cuenta con resolución emitida por el INAI sino que el referido medio de impugnación se encuentra en la etapa de alegatos.

**Nota (1).**- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

**Nota (2).**- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma. A

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley". A

*W*

## ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

**Nota (3).**- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

**Nota (4).**- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 08 de julio del presente año, se emite voto a favor de **4** (Cuatro) Recursos de Revisión de un total de un total de 4 (Cuatro) **Recursos de Revisión**; de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se **confirma** de la clasificación de los numerales **2 y 4**.
- 2.- Se **modifica y confirma** la Clasificación del numeral 1, toda vez que el área modifico su pronunciamiento, para atender lo instruido por el INAI, por lo que se **confirma** el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA**
- 3.- Se **modifica y confirma** la clasificación del numeral 3, toda vez que dicho recurso de revisión aún se encuentra en etapa de alegatos, por lo que se confirma como **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

**Estimadas personas Miembros del Comité de Transparencia.**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 16 de julio de 2024, se confirma el voto de la clasificación de **3 (tres)** recursos de revisión de un total de 4 de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **3 (tres)** recursos de revisión, correspondiente a los numerales **1, 2 y 4**

Se **revoca** la clasificación de **1 (un)** recurso de revisión, correspondiente al numeral **3** toda vez que la respuesta proporcionada al peticionario no es clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

**“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:**

**...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.**

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

**“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.**

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

**“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”**

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:  
Se considera información confidencial:

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

**II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**

**III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-330007923011285:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión referido en el numeral 1 del inciso **A) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA AL RRA 2893/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923011285**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

documental que atiende parcialmente la solicitud de acceso, debido a que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial y se declara la inexistencia de la información requerida; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité por **unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial; así como el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007924002216:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión referido en el numeral 2 del inciso **B) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6971/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924002216**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada, debido a que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité por **unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial; así como, el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-MOD-ALEG-VER-PÚB-330007924002715:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión referido en el numeral 3 del inciso **B) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 8484/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924002715**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y toda vez que de la información proporcionada se advierte que el recurso en comento se encuentra en la etapa de desahogo de alegatos pues no se cuenta aún con resolución emitida por el INAI, este Comité **por mayoría de votos MODIFICA** la clasificación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para quedar como **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** y aprueba la versión pública elaborada por la referida Unidad Administrativa, para los



ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007923009002:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión referido en el numeral 4 del inciso **B) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11771/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923009002**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada, debido a que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité por **unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial; así como, el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 1, 2 y 4, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

**SEGUNDO.** - Este Comité, **por mayoría de votos modifica** la clasificación de la información derivada de la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 3, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

**TERCERO.** - Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracción II; 97, párrafo tercero; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 168, 169 y 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

uy AS

✓

AS



ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

**CUARTO.** – Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas recurrentes y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

**QUINTO.** - Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Jessica Martínez Huerta, Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.

**FIRMAS**

**LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO**  
**SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE**  
**DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**JESSICA MARTÍNEZ HUERTA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL**

